



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 447 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA
COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL – CISAN”**

Bogotá D.C, Junio de 2021

Honorable Representante
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Presidente Comisión Séptima Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para segundo debate en sesión de Comisión al **Proyecto de Ley No. 447 de 2020 Cámara “Por la cual se Reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN”**.

Respetado presidente Echavarría

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el pasado 5 de noviembre de 2020, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 447 de 2020 Cámara **“Por la cual se Reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN”**, la cual se desarrollará en el presente orden:

- I. Origen y trámite del proyecto de ley
- II. Objeto y explicación del articulado del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales
- IV. Marco jurídico
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Proposición
- VII. Texto propuesto para segundo debate.

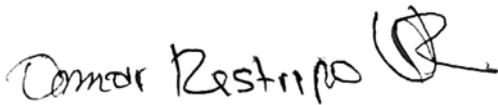
Cordialmente,



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 447 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – CISAN”

1. Origen y trámite del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley es de autoría de los Representantes Jorge Enrique Burgos, Milene Jaraba Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Jorge Eliécer Tamayo, Elberth Díaz Lozano, Mónica Valencia, Mónica Raigoza, Hernando Guida Ponce, Edward Rodríguez, Niltón Córdoba Manyoma, Erasmo Zuleta, Harold Valencia, Faber Muñoz, Anatolio Hernández, Martha Villalba y Norma Hurtado.

El Proyecto de ley fue radicado el 20 de julio de 2020 y le correspondió el número 447 de 2020 en la Cámara de Representantes; publicado en la Gaceta del Congreso número 1199 de 2020, posteriormente fue remitido a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara, quien procedió a designarnos como ponentes para primer debate el día 5 de noviembre de 2020.

Fuimos nombrados como ponentes para primer debate los Honorables Representantes Faber Alberto Muñoz Cerón, José Luis Correa López y Omar de Jesús Restrepo Correa.

El día martes 15 de Junio de 2021 fue aprobado en primer debate el proyecto de ley 447 de 2020 por parte de la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. El día 16 de Junio de 2021 la Honorable Mesa directiva procedió a designarnos como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes Faber Alberto Muñoz Cerón, José Luis Correa López y Omar de Jesús Restrepo Correa.

2. Objeto y explicación del articulado del Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley busca reglamentar la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN. Lo anterior, dentro de las competencias fijadas por el Decreto 2055 de 2009 para coordinar y seguir el Plan de coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN.

El texto aprobado en primer debate se compone de cuatro (4) artículos:

Artículo 1°- Objeto

Artículo 2°- Integración

Artículo 3°- Funciones

Artículo 4°- Vigencia

3. Consideraciones generales.

3.1 Relevancia de la iniciativa:

El documento Conpes Social 113 de 2008, somete a consideración la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

El concepto sobre seguridad alimentaria y nutricional contenido en el documento CONPES 113, parte del reconocimiento del derecho de toda persona a no padecer hambre¹. La seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada biológica para llevar una vida saludable y activa².

El fin último de la seguridad alimentaria y nutricional es que todas las personas tengan una alimentación suficiente, oportuna y adecuada una persona está en privación si: 1) Carece de la posibilidad de alcanzar una canasta que incluya los niveles mínimos de alimentos necesarios para una alimentación suficiente (dimensión de los medios económicos) y 2) Si no tiene la posibilidad o la facultad de transformar los medios e instrumentos disponibles (y a los cuáles tiene acceso) que les permita alimentarse de manera adecuada y (dimensión de calidad de vida y fines del bienestar). En el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional, el estado o acción constitutiva de la vida es tener una alimentación suficiente y adecuada y en consecuencia una vida saludable y activa³

Para dar cuenta de los avances en el ámbito de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el país cuenta con una serie de instituciones y programas, que desde diferentes sectores respaldan este proceso.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002: Renovar el compromiso

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Derecho que también está ratificado en las Cumbres Mundiales sobre Alimentación, en la Declaración del Milenio y en la Constitución Política de Colombia.

² Documento CONPES SOCIAL 113, Consejo Nacional de Política Económica, Social, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 31 de Marzo de 2007.

³ Ibidem



mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

3.2 Política de Seguridad Alimentaria

Entre los principales instrumentos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional se tienen:

1. Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN: Creada para el fortalecimiento de los mecanismos de gobernabilidad y coordinación de las entidades rectoras de la política (Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Departamento Nacional de Planeación).

2. Plan Nacional y los planes territoriales de SAN -PNSAN -PTSAN: Es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales.

3. Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN: Es el sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.

Por lo anterior, del PLAN SAN harán parte las acciones y estrategias de los documentos CONPES relacionados, así como las del CONPES 3616 de 2009, por medio del cual se expide la política para la generación de ingresos de la población vulnerable.

El Plan Nacional de Seguridad alimentaria y nutricional fue lanzado el 13 de marzo de 2013 por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en cumplimiento a lo establecido en el CONPES 113 de 2008, por el cual se establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El objetivo de dicho plan ha sido contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable.

El objetivo de la política es garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.

El Observatorio de Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN, brindará insumos a los usuarios para el seguimiento y evaluación de la política, al disponer en el portal web los reportes estadísticos que facilitan la consulta de los 35 indicadores que hacen parte del Plan Nacional de SAN, como una de sus funciones misionales, establecidas en el CONPES mencionado y en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

La Encuesta Nacional de Nutrición de 2015, para analizar la situación alimentaria y nutricional de la población colombiana enmarcada en el modelo de determinantes sociales definidos para la ENSIN 2015, como insumo para la formulación, seguimiento y reorientación de políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional para Colombia.

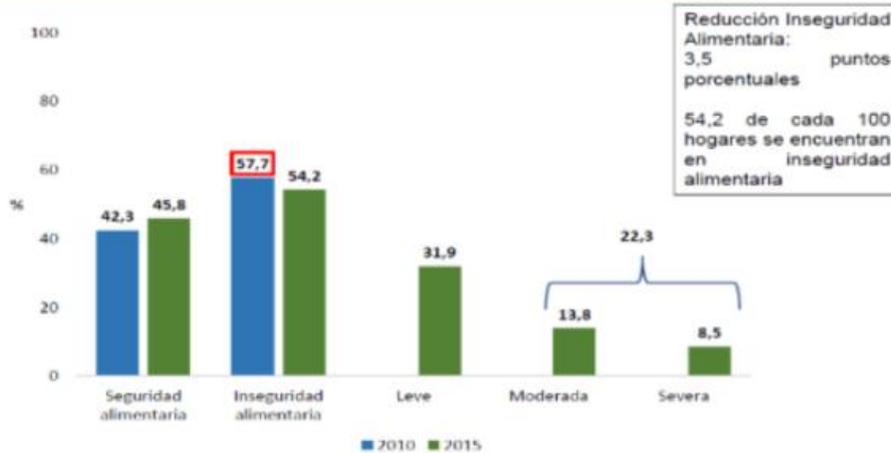
Situación nutricional en los hogares colombianos



Fuente: Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN 2015, Ministerio de Salud

Inseguridad alimentaria en el hogar - ISAH

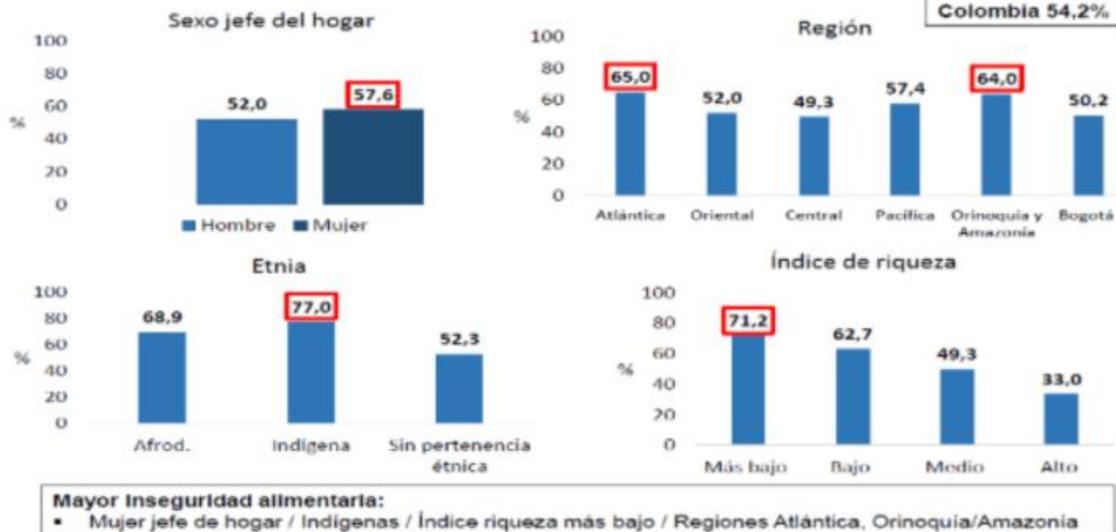
Encuesta Nacional de la Situación Nutricional **ENSIN 2015**



Fuente: Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN 2015, Ministerio de Salud

Inseguridad alimentaria en el hogar - ISAH

Encuesta Nacional de la Situación Nutricional **ENSIN 2015**



Hogares que realizaron alguna estrategia de afrontamiento a la ISAH


**ENSIN
2015**



Fuente: Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN 2015, Ministerio de Salud

La Organización Mundial de la Salud, institución encargada de generar elementos que permitan evaluar las condiciones actuales de la salud de la población, y fortalezcan la capacidad investigativa en términos sanitarios en los países en desarrollo. A su vez, tiene un papel fundamental en el apoyo en intervenciones claves, difusión del resultado de investigaciones, establecimiento de patrones y normas, fomento de alianzas estratégicas en torno a la promoción de investigaciones en el campo de la salud.

La base de datos global sobre crecimiento infantil y malnutrición (Global Database On Child Growth and Malnutrition) compila los resultados a nivel antropométricos históricos con el fin de caracterizar el comportamiento y la tendencia de la desnutrición en las naciones, permite además realizar comparaciones entre países y regiones como mecanismo de revisión de la dimensión de la problemática.

La información presentada se basa en los estándares definidos en términos de desnutrición infantil por la OMS y referenciados al Centro Nacional de Estadísticas de salud (NCHS).

En el año 2010, Colombia mediante la Resolución N° 2121 del Ministerio de la Protección Social, adoptó unos nuevos patrones de crecimiento que describen la forma en que los niños deben crecer, en condiciones óptimas de salud y nutrición.

Informes de Seguimiento



Una serie de entidades nacionales e internacionales, han dado cuenta de las condiciones, avances, retrocesos, entre otros, de las condiciones nutricionales de la población, en particular frente a lo que sucede con los niños y niñas.

Programa Mundial de Alimentos (PMA). Su principal función se centra en el establecimiento de mecanismos para erradicar el hambre global y la pobreza y en la promoción de políticas y estrategias para beneficiar a la población más pobre. En este marco, el PMA realiza investigaciones conjuntas en los países, con el fin de caracterizar las condiciones de las poblaciones más pobre y vulnerables, los estudios considerados a continuación muestran los resultados y el diagnóstico sobre regiones o naciones en términos de seguridad alimentaria y nutricional.

Estado nutricional, de alimentación y condiciones de salud de la población desplazada por la violencia en seis subregiones del país (Diciembre de 2005): Los hogares en condición de desplazamiento se ven sujetos a la presencia de eventos que pueden afectar de manera significativa las condiciones alimenticias y nutricionales de sus integrantes. Este estudio, entre algunos de sus resultados, permite identificar similitudes en el consumo de alimentos entre los hogares desplazados y aquellos ubicados en el estrato socioeconómico

1. Los alimentos ricos en proteínas y hierro de alto valor biológico sólo se consumen, en promedio, aproximadamente un día por semana.

Modelo de análisis de impacto de la desnutrición infantil en América Latina (en coordinación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Estudio enmarcado en la construcción de un modelo que permite estimar los costos de mantener en una nación episodios de desnutrición. Sus objetivos son describir los factores causales de la desnutrición entre los menores de cinco años de vida, sus correspondientes variables específicas, y estimar los efectos y costos asociados a la desnutrición, con el fin de generar una estructura determinante para combatir los problemas de inserción social, el incremento progresivo en los índices de pobreza y disminución de la productividad de los individuos.

4. Marco Jurídico.

Constitución política de Colombia

Establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y en cuanto a la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono,



violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

LEY 1355 DE 2009 -LEY DE OBESIDAD: Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.

DECRETO 2055 DE 2009: Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.

La seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación deben ser una prioridad en el escenario del post conflicto, por lo tanto consideramos que debe existir en nuestro país una política pública para articular la seguridad alimentaria y nutricional a los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional y las extintas FARC.

En el momento histórico que vivimos es necesario que la sociedad civil y las autoridades de gobierno realicen los esfuerzos necesarios para la erradicación del hambre en el sector rural de nuestro país con el objeto de disminuir las brechas sociales con las áreas urbanas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO, en noviembre de 2005 aprobó las directrices voluntarias como un mecanismo internacional para orientar a los Estados en torno a la realización progresiva del derecho a la alimentación con el propósito de lograr los “*objetivos del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la alimentación*”⁴

Las directrices voluntarias conciben que la alimentación es un derecho humano y, por tanto, no debe utilizarse como un instrumento de presión política, económica o social; en virtud de ello, este instrumento internacional se fundamenta en los principios de la igualdad, la

⁴ Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, Roma 2005.

participación, la inclusión, la no discriminación, la rendición pública de cuentas, el Estado de derecho y, sobre todo, en la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia propias de los derechos humanos.⁵

La directriz 8. Acceso a recursos y bienes, estipula que los recursos relacionados con el derecho a la alimentación no deberían tener restricciones que obstaculicen o impidan su realización. El Estado, mediante esta directriz, deberá crear y ejecutar mecanismos que permitan el acceso y uso de los diferentes recursos que existieren a toda la población dentro de un marco de sostenibilidad e inclusión, y de concordancia con la legislación nacional. Uno de los recursos aquí mencionados hace referencia a que dentro de condiciones apropiadas de necesidad y legalidad se realicen reformas agrarias que permitan acceder equitativamente a tierras, con favorecimiento de poblaciones pobres. En virtud de ello, esta directriz también incorpora la posibilidad, desde el Estado, de incluir a todos aquellos grupos poblacionales en condiciones Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en escenarios de posconflicto ▪ 104 de exclusión y abandono en planes, programas, proyectos o políticas que generen oportunidades para la participación en la distribución de recursos en condiciones de igualdad. Se destaca principalmente la participación de minorías tradicionalmente excluidas.⁶

El punto 1 sobre reforma rural integral del acuerdo con las Farc no solo impulsa el acceso a las tierras, sino la capacidad productiva y de comercialización en zonas rurales. Es decir que el proceso de paz incorporó el derecho a la alimentación.

6. Pliego de Modificaciones

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CISAN”.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto articular a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN para la construcción de una política</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto articular <u>reglamentar</u> a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN <u>respecto de su integración y</u></p>	<p>Se delimita el objeto del proyecto dentro del marco de las disposiciones desarrolladas en el mismo y se unifica el</p>

⁵ Ibidem

⁶ ibidem

<p>pública de seguridad alimentaria y nutricional y su fortalecimiento en el marco del posconflicto.</p>	<p>funciones para la construcción de una política pública de seguridad alimentaria y nutricional y su fortalecimiento en el marco del posconflicto.</p>	<p>verbo rector del título con el del objeto.</p>
<p>Artículo 2°. Integración. Modifíquese el artículo 16° de la ley 1355 de 2009, el cual quedará así</p> <p>Artículo 16° Integración. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. 5. El Ministro de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado. 6. El Ministro de Vivienda y territorio o su delegado. 	<p>Artículo 2°. Integración. Modifíquese el artículo 16° de la ley 1355 de 2009, el cual quedará así</p> <p>Artículo 16° Integración. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– estará conformada por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. 5. El Ministro de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado. 6. El Ministro de Vivienda y territorio o su delegado. 7. <u>El (la) Ministro(a) del Interior o su delegado (a)</u> 8. <u>El (la) Ministro(a) de Trabajo o</u> 	<p>Se adicionan algunos miembros dentro de la integración de la CISAN a efectos de garantizar una mayor participación e inclusividad. Se ajusta la numeración conforme a las modificaciones propuestas.</p>

<p>7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</p> <p>8. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado.</p> <p>9. El Director de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.</p> <p>10. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS o su delegado.</p> <p>11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su Junta Directiva.</p> <p>12. Un alto consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado.</p> <p>13. Un alto consejero para la estabilización.</p> <p>14. Dos consejeras presidenciales para la niñez, adolescencia y juventud.</p> <p>15. Un delegado de la Vicepresidencia de la</p>	<p><u>su delegado(a)</u></p> <p>9. <u>El (la) Ministro(a) de Cultura o su delegado(a)</u></p> <p>10. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</p> <p>11. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado.</p> <p>12. El Director de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.</p> <p>13. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS o su delegado.</p> <p>14. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su Junta Directiva.</p> <p>15. Un alto consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado.</p> <p>16. <u>El (la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado(a)</u></p> <p>17. Un alto consejero para la estabilización.</p> <p>18. Dos consejeras presidenciales para la niñez, adolescencia y juventud.</p>	
--	--	--

<p>República.</p> <p>16. Un(a) representante de organizaciones indígenas, elegido de conformidad con sus procedimientos propios.</p> <p>17. Un(a) representante como mínimo de organizaciones campesinas,</p> <p>18. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p> <p>19. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.</p> <p>20. Un(a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.</p> <p>21. Un(a) representante nacional del gremio o de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos</p> <p>22. Un(a) representante del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>23. Un representante del pueblo Rhom o gitano.</p> <p>24. Un(a) representante de comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras elegidos de acuerdo a sus procedimientos propios.</p>	<p>19. Un delegado de la Vicepresidencia de la República.</p> <p>20. Un(a) representante de organizaciones indígenas, elegido de conformidad con sus procedimientos propios.</p> <p>21. Un(a) representante como mínimo de organizaciones campesinas,</p> <p>22. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p> <p>23. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.</p> <p>24. Un(a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.</p> <p>25. Un(a) representante nacional del gremio o de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos</p> <p>26. Un(a) representante del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>27. Un representante del pueblo Rhom <u>Rrom</u> o gitano</p> <p>28. Un(a) representante de comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras elegidos de acuerdo a sus procedimientos propios.</p>	
---	---	--

<p>25. Dos representantes de la Federación Colombiana de Municipios, los cuales deberán ser de municipios que no sean capitales.</p> <p>26. Un(a) representante de organizaciones de derechos humanos</p> <p>PARÁGRAFO 1° La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, para periodos de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte, estime, pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma. Asimismo, la CISAN podrá solicitar conceptos técnicos</p>	<p>29. Dos representantes de la Federación Colombiana de Municipios, los cuales deberán ser de municipios que no sean capitales.</p> <p>30. Un(a) representante de organizaciones de derechos humanos</p> <p><u>31. Un delegado(a) de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la de Primera Infancia.</u></p> <p><u>32. Un delegado(a) no gubernamental del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1° La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, para periodos de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte, estime, pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma. Asimismo, la CISAN podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente.</p>	
--	---	--

<p>cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones. Estos podrán intervenir pero no tendrán voto en las sesiones.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en concertación con las instancias pertinentes y de manera participativa, reglamentará los mecanismos de elección de los representantes de la sociedad civil ante la CISAN.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Todas las personas integrantes del CISAN deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>	<p>La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones. Estos podrán intervenir pero no tendrán voto en las sesiones.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en concertación con las instancias pertinentes y de manera participativa, reglamentará los mecanismos de elección de los representantes de la sociedad civil ante la CISAN.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Todas las personas integrantes del CISAN deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p>	
<p>Artículo 3°. Funciones de la Comisión. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2055 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3°. <i>Funciones de la Comisión.</i> La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN- tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 3°. Funciones de la Comisión. Modifíquese el artículo <u>17° de la ley 1355 de 2009</u>, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17°. Funciones de la CISAN. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), <u>tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:</u> desarrollará las siguientes</p>	<p>Se modifica la ley 1355 de 2009 y no el decreto 2055 de 2009 toda vez que se pretende generar un cambio normativo a la norma de mayor jerarquía y que con ello las propuestas contenidas en la presente ley se</p>

<p>1. Coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.</p> <p>2. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PLAN SAN.</p> <p>3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento Conpes 113 de 2008, o el documento que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.</p> <p>4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.</p> <p>5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.</p> <p>6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y</p>	<p>funciones:</p> <p>1) Coordinar y dirigir la Política Nacional de nutrición, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.</p> <p>2) Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento Conpes 113 de 2008, o el documento que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.</p> <p>4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.</p> <p>5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.</p> <p>6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad</p>	<p>apliquen sobre la norma superior. Se integran las funciones complementarias contenidas en el decreto 2055 de 2009 a efectos de elevarlas a rango legal. Se unifican las funciones establecidas en ambas disposiciones normativas. Se ajusta la numeración conforme a las modificaciones propuestas.</p>
--	--	---

<p>Nutricional.</p> <p>7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>8. Apoyar el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.</p> <p>9. Proponer los mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias sobre seguridad alimentaria y nutricional, que propicien la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional.</p>	<p>Alimentaria y Nutricional.</p> <p>7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>8. Apoyar el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.</p> <p>9. Proponer los mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias sobre seguridad alimentaria y nutricional, que propicien la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional</p> <p><u>10. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.</u></p> <p><u>11. Asesorar de manera permanente la actualización de las tablas nutricionales de los alimentos que se consumen en las instituciones públicas y privadas de educación pre-escolar, educación media y vocacional.</u></p> <p><u>12. Acompañar al Ministerio de</u></p>	
---	---	--

<p>10. Promover el intercambio de experiencias sobre el tema, a nivel territorial y nacional y en el marco de los acuerdos vigentes o que se den con otros países o regiones del hemisferio.</p> <p>11. Coordinar los planes departamentales y municipales de alimentación, garantizando espacios de participación para las comunidades y pequeños y medianos productores.</p> <p>12. Promover la creación del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OBSAN.</p> <p>13. Propiciar la conformación de instancias de seguimiento y control de los proyectos por parte de las comunidades directamente involucradas, así como de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables en los diferentes ámbitos de la seguridad</p>	<p><u>Salud y Protección Social en el desarrollo de las directrices de políticas públicas encaminadas a fomentar campañas educativas que promuevan estilos de vida saludable, deporte y nutrición balanceada dirigidas a los consumidores de acuerdo con el artículo doce de la presente ley.</u></p> <p>13. Promover el intercambio de experiencias sobre el tema, a nivel territorial y nacional y en el marco de los acuerdos vigentes o que se den con otros países o regiones del hemisferio.</p> <p>14. Coordinar los planes departamentales y municipales de alimentación, garantizando espacios de participación para las comunidades y pequeños y medianos productores.</p> <p>15. Promover la creación del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OBSAN.</p> <p>16. Propiciar la conformación de instancias de seguimiento y control de los proyectos por parte de las comunidades directamente involucradas, así como de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables en los diferentes ámbitos de la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>17. Revisar periódicamente, mínimo cada dos (2) años, las raciones que se entregan en los distintos programas del Estado que cuenten con el apoyo</p>	
---	--	--

<p>alimentaria y nutricional.</p> <p>14. Revisar periódicamente, mínimo cada dos (2) años, las raciones que se entregan en los distintos programas del Estado que cuenten con el apoyo alimentario regular, a fin de determinar si su costo y contenido es acorde con las realidades regionales y a los requerimientos alimentarios de los niños, niñas y jóvenes del país.</p> <p>15. Aprobar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica.</p> <p>16. Expedir su propio reglamento.</p> <p>17. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.</p>	<p>alimentario regular, a fin de determinar si su costo y contenido es acorde con las realidades regionales y a los requerimientos alimentarios de los niños, niñas y jóvenes del país.</p> <p>18. Aprobar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica.</p> <p>19. Expedir su propio reglamento.</p> <p>20. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad</p>	
<p>Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>

6. Proposición

Conforme a las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y proponemos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 447 de 2020 Cámara “Por la cual se Reglamenta la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN”.

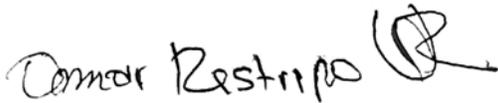
Atentamente,



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

7. Texto propuesto para segundo debate

PROYECTO DE LEY 477 DE 2020 CÁMARA

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CISAN”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN respecto de su integración y funciones para la construcción de una política pública de seguridad alimentaria y nutricional y su fortalecimiento en el marco del posconflicto.

Artículo 2°. Integración.-Modifíquese el artículo 16° de la ley 1355 de 2009, el cual quedará así

Artículo 16° Integración. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
5. El Ministro de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado.
6. El Ministro de Vivienda y territorio o su delegado.
7. El (la) Ministro(a) del Interior o su delegado (a)
8. El (la) Ministro(a) de Trabajo o su delegado(a)
9. El (la) Ministro(a) de Cultura o su delegado(a)
- 10.** El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
11. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado.



12. El Director de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
13. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS o su delegado.
14. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su Junta Directiva.
15. Un alto consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado.
16. El (la) Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado(a)
17. Un alto consejero para la estabilización.
18. Dos consejeras presidenciales para la niñez, adolescencia y juventud.
19. Un delegado de la Vicepresidencia de la República.
20. Un(a) representante de organizaciones indígenas, elegido de conformidad con sus procedimientos propios.
21. Un(a) representante como mínimo de organizaciones campesinas,
22. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
23. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.
24. Un(a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.
25. Un(a) representante nacional del gremio o de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos
26. Un(a) representante del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
27. Un representante del pueblo Rrom o gitano
28. Un(a) representante de comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras elegidos de acuerdo a sus procedimientos propios.
29. Dos representantes de la Federación Colombiana de Municipios, los cuales deberán ser de municipios que no sean capitales.
30. Un(a) representante de organizaciones de derechos humanos



31. Un delegado(a) de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la de Primera Infancia.

32. Un delegado(a) no gubernamental del Comité Nacional Agroalimentario Sostenible.

PARÁGRAFO 1° La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte, estime, pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma. Asimismo, la CISAN podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones. Estos podrán intervenir pero no tendrán voto en las sesiones.

PARÁGRAFO 3°. En un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en concertación con las instancias pertinentes y de manera participativa, reglamentará los mecanismos de elección de los representantes de la sociedad civil ante la CISAN.

PARÁGRAFO 4°. Todas las personas integrantes del CISAN deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Artículo 3°. Funciones de la Comisión. Modifíquese el artículo 17° de la ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 17°. Funciones de la CISAN. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1) Coordinar y dirigir la Política Nacional de nutrición, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

2) Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento Conpes 113 de 2008, o el documento que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.

4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los



temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.

5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.

6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

8. Apoyar el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.

9. Proponer los mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias sobre seguridad alimentaria y nutricional, que propicien la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional

10. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

11. Asesorar de manera permanente la actualización de las tablas nutricionales de los alimentos que se consumen en las instituciones públicas y privadas de educación pre-escolar, educación media y vocacional.

12. Acompañar al Ministerio de Salud y Protección Social en el desarrollo de las directrices de políticas públicas encaminadas a fomentar campañas educativas que promuevan estilos de vida saludable, deporte y nutrición balanceada dirigidas a los consumidores de acuerdo con el artículo doce de la presente ley.

13. Promover el intercambio de experiencias sobre el tema, a nivel territorial y nacional y en el marco de los acuerdos vigentes o que se den con otros países o regiones del hemisferio.

14. Coordinar los planes departamentales y municipales de alimentación, garantizando espacios de participación para las comunidades y pequeños y medianos productores.

15. Promover la creación del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OBSAN.

16. Propiciar la conformación de instancias de seguimiento y control de los proyectos por parte de las comunidades directamente involucradas, así como de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables en los diferentes ámbitos de la seguridad alimentaria y nutricional.

17. Revisar periódicamente, mínimo cada dos (2) años, las raciones que se entregan en los distintos programas del Estado que cuenten con el apoyo alimentario regular, a fin de

determinar si su costo y contenido es acorde con las realidades regionales y a los requerimientos alimentarios de los niños, niñas y jóvenes del país.

18. Aprobar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica.

19. Expedir su propio reglamento.

20. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

Atentamente,



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente